

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

Artículo 1.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho. Y ello aunque la inscripción no llegue a celebrarse por causa imputable a los sujetos pasivos de la tasa.

Podrán instar su inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho, las personas que reúnan los requisitos siguientes:

- convivir en pareja de forma libre, pública y notoria
- ser mayor de edad o menor emancipado
- estado civil: soltero, viudo, divorciado o separado judicialmente
- no estar unidos por vínculo de parentesco con miembros de la pareja (hasta tercer grado)
- no formar unión de hecho con otra persona
- no estar inscrita la unión de hecho en el Registro de otra Comunidad Autónoma o Ayuntamiento
- al menos uno de los dos miembros de la pareja de hecho debe estar empadronado en Meco
- justificación de convivencia mínima de doce meses en el mismo domicilio desde la presentación de la solicitud

Debiendo aportar los siguientes documentos:

- fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad de ambos solicitantes
- Certificado de Fe de Vida y Estado expedido por el Juzgado de Paz, de ambos solicitantes si estuvieran solteros. En caso de estar divorciados, copia de la sentencia de divorcio o de la inscripción registral correspondiente
- Declaración firmada por las dos personas solicitantes en la que se hace constar que no están incapacitados judicialmente, no tienen relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado y no figuran ninguno de ellos inscritos como miembros de otra unión de hecho no cancelada.

Se considerará como fecha de inscripción la de la inscripción en el Registro.

Artículo 2.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o a quienes se preste el servicio para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 3.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

- | | |
|--|-------|
| - los dos miembros empadronados en Meco | 60 € |
| - uno de los dos miembros empadronados en Meco | 100 € |

Artículo 4.- **DEVENGO**

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se presente la solicitud para la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso de la cuota en cualquiera de las Entidades Colaboradoras designadas por el Excmo. Ayuntamiento, y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio.

No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

Artículo 5.- **NORMAS DE GESTIÓN**

La Tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud para la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, debiendo adjuntarse copia de la Carta de Pago acreditativa del ingreso.

Artículo 6.- **DEVOLUCIÓN**

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Artículo 7.- **EXENCIONES.**

Dado el carácter de esta tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.